

CONDICION DE APERTURA CUENTA BÁSICA DE AHORRO A LA VISTA EN GUARANIES CONTRATO DE ADHESION

Estas Condiciones Especiales regulan el servicio de **Cuenta Básica de Ahorro a la Vista en Guaraníes** que presta el BANCO NACIONAL DE FOMENTO, en adelante, **BANCO**, y, consecuentemente, sus obligaciones y derechos, así como las del usuario de este servicio, en adelante, el **TITULAR** en su relación con el **BANCO**, en el marco del mismo, junto con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen este contrato bancario, las cuales declaro conocer al haber recibido personalmente un ejemplar de estas condiciones o al aceptar sus términos en el sitio web: www.bnf.gov.py, donde se hallan disponibles, así como las modificaciones que se introduzcan, las cuales también estarán disponibles en el mismo sitio web.-----

Artículo 1: Se entiende por:

- a) El **TITULAR**: a la persona física que puede disponer de una Cuenta Básica de Ahorro a la Vista
- b) El **BANCO**: al **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**.
- c) La **COMPAÑÍA**: a la empresa operadora de telefonía móvil u otra/s empresa/s prestadora/s de medios tecnológicos a través de las cuales se pueden habilitar las Cuentas Básicas de Ahorro a la Vista.
- d) **CORRESPONSAL NO BANCARIO**: Son prestadores de servicios que se desempeñan en establecimientos propios o de terceros, y que el Banco pudiera contratar, para realizar operaciones y prestar servicios autorizados por la norma que los regula, como actividad complementaria a su actividad comercial principal. -----

Artículo 2: Estas Condiciones Especiales, regulan la relación entre el **TITULAR** y el **BANCO**, derivada de la prestación del servicio de Cuenta Básica de Ahorro a la Vista, que se registrará supletoriamente por la legislación paraguaya vigente. Estas condiciones quedan sujetas a las modificaciones que sean pertinentes por decisión del **BANCO** o aplicación de leyes, decretos o resoluciones reglamentarias, dictadas con posterioridad a la firma del presente documento, las que serán comunicadas al **TITULAR** a través de medios probatorios que entraran en vigencia en el plazo establecido en la comunicación y se considerarán aceptadas si el **TITULAR** no comunica su rechazo al **BANCO**, en el transcurso de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la comunicación.-----
Asimismo, el **BANCO** pondrá a conocimiento del **TITULAR** sobre estas disposiciones a través del sitio web www.bnf.gov.py u otros medios tecnológicos disponibles autorizados para este servicio por el **BANCO**. -----

Artículo 3: Las Condiciones Especiales que regulan las **Cuentas Básicas de Ahorro a la Vista en Guaraníes** se encuentran disponibles y actualizadas en el sitio web del **BANCO** www.bnf.gov.py. -----

Artículo 4: La apertura de la Cuenta Básica de Ahorro a la Vista en Guaraníes, el **TITULAR** lo podrá realizar en forma física o remota, a través de teléfonos móviles u otros medios tecnológicos disponibles y que pudieran, previamente, estar autorizados por el Banco Central del Paraguay. -----

Para la habilitación de una Cuenta Básica de Ahorro en forma remota, el **TITULAR** debe haber presentado con anterioridad a la **Compañía**, los recaudos mínimos necesarios, que son: fotocopia de cédula de identidad y datos básicos que le sean solicitados, y que los mismos se encuentren a disposición del **BANCO**. Asimismo, el **TITULAR** debe haber leído los términos de la presente solicitud en la página web del **BANCO**, y aceptado sus términos, conforme la opción electrónica que el sistema remoto de adhesión elegido (teléfono celular u otros) le haya proporcionado.-----

En caso de apertura a través de teléfonos móviles u otros medios tecnológicos, el contrato de adhesión se encuentra disponible en el sitio Web del Banco, www.bnf.gov.py al cual deberá seleccionar la opción de suscripción de contrato para habilitar una cuenta de ahorro básica, una vez habilitada por este medio el **TITULAR**, deberá acercarse a cualquiera de las dependencias del banco para hacer entrega de las documentaciones básicas solicitadas para su guarda.-

Artículo 5: El **BANCO** habilitará esta Cuenta Básica de Ahorro bajo la modalidad de **Cuenta Individual**, en la cual el **TITULAR** es el único que se obliga y dispone de ella. -----

Artículo 6: El **TITULAR** se compromete a la apertura de 1 (una) sola cuenta de ahorro en la modalidad de Cuenta Básica de Ahorro en el **BANCO**, y no más de 2 (dos) en el sistema financiero, restricción que el **TITULAR** se compromete a cumplir con la suscripción del presente contrato. El **TITULAR** podrá contar en el **BANCO** con otras cuentas de depósitos de características convencionales. -----

CONDICION DE APERTURA CUENTA BÁSICA DE AHORRO A LA VISTA EN GUARANIES CONTRATO DE ADHESION

Artículo 7: Para la apertura de la Cuenta Básica de Ahorro el **BANCO** no requiere importe de depósito inicial, saldo promedio mínimo de mantenimiento de la referida cuenta, y esta generará a pedido del interesado una tarjeta de débito vinculada a la misma, sin costo de emisión. La primera reimpresión por problemas de la banda magnética o deterioro de la tarjeta plástica, tampoco tendrá costo. La tasa de interés y el sistema de capitalizaciones se establecen conforme el tarifario vigente que rige a este producto. -----

En caso de robo, extravío, hurto o falsificación, así como el bloqueo o cancelación o cualquier situación relacionada a la misma el **TITULAR** deberá comunicarse con la entidad emisora de la tarjeta, a la línea DINELCO 021604999, las 24 hs.

Artículo 8: El presente contrato concede al **TITULAR**, el derecho de usar los productos y servicios del **BANCO**, que integran sus canales virtuales que incluyen a su Red de Cajeros Automáticos, Corresponsales no Bancarios, Terminales de Pago y Consulta, Banca Telefónica, Banca Internet u otros medios que en el futuro el **BANCO** pudiera tener a disposición del **TITULAR**. -----

Artículo 9: El **TITULAR** declara comprender las condiciones que rigen este tipo de cuentas, y en especial, las disposiciones relativas a su habilitación a través de sistemas remotos, que pueden ser teléfonos móviles u otros medios tecnológicos habilitados, y que a través de dichos medios, el **TITULAR** puede:

1. Auto gestionarse un código personal de acceso al servicio y a la cuenta; o,
2. Solicitar en cada **Compañía** habilitada la obtención del código personal para el acceso al servicio y la realización de transacciones. La utilización de dicho código es de responsabilidad exclusiva del **TITULAR** de la cuenta, y el mismo releva al **BANCO** de cualquier responsabilidad por las transacciones que conforme a la utilización de la cuenta a través de medios remotos se operen. -----

Artículo 10: El **TITULAR** de la Cuenta, podrá realizar extracciones por cualquiera de las siguientes vías:

- a) En las ventanillas o terminales de puntos de venta (POS) habilitadas en el **BANCO en Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente**.
- b) A través de Cajeros Automáticos del **BANCO** o de otras Entidades;
- c) A través de Corresponsales no Bancarios, que estén habilitados por el **BANCO**.

Se podrán realizar hasta **4 (cuatro)** extracciones mensuales sin costo a través de cajeros automáticos propiedad del **BANCO**. A partir de la **5ta. (Quinta)** extracción, se aplicará un costo de Gs. 880 (guaraníes ochocientos ochenta) IVA incluido, que será debitado de la Cuenta Básica Ahorro del Titular. -----

El **TITULAR** podrá realizar hasta 5 (cinco) consultas de saldos mensuales sin costo en los Cajeros Automáticos del **BANCO**, superando esta cantidad, se aplicarán costos de Gs. 880 (guaraníes ochocientos ochenta) IVA incluido, que serán debitados de la Cuenta Básica de Ahorro del Titular. -----

Las extracciones y consultas realizadas en cajeros automáticos de otras Entidades adheridas a la red DINELCO tendrán costo de Gs. 2.600 (guaraníes dos mil seiscientos) IVA, que será debitado de la Cuenta Básica de Ahorro del Titular, además, el **TITULAR**, abonará a las empresas adheridas a la red DINELCO por servicio de uso de POS el importe establecido por ellos.

Los costos del **BANCO** para este servicio son inferiores a las cuentas de ahorro convencional.-----

Artículo 11: Los extractos impresos serán generados solo a pedido del titular de la cuenta, y aplicará el mismo costo del tarifario vigente, que será debitado de la cuenta del **TITULAR**. El **BANCO** dispondrá del resumen mensual o detalle de movimientos registrados en la cuenta, a través de otros canales alternativos, como Cajeros Automáticos, Internet, Home Banking, u otros medios que el **BANCO** pudiera habilitar en el futuro (este servicio prestado por intermedio de Home Banking será gratuito). -----

Cualquier observación que tuviese el **TITULAR** sobre el saldo de su cuenta debe ser presentada por escrito al **BANCO** dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días posteriores al cierre mensual que genera el estado de cuenta.

Vencido este plazo sin haberse efectuado observación alguna, el saldo se considera aprobado por el **TITULAR**.-----

Artículo 12: En el caso de que no se puedan realizar operaciones por los medios descritos más arriba, se podrán realizar operaciones a través de las ventanillas habilitadas por el **BANCO**. -----

Artículo 13: El **BANCO** establece que la tasa de interés anual a ser aplicada sobre saldos promedios mensuales

CONDICION DE APERTURA CUENTA BÁSICA DE AHORRO A LA VISTA EN GUARANIES CONTRATO DE ADHESION

mantenidos en la Cuenta Básica de Ahorro será la tasa establecida en la estructura tarifaria vigente, cuya información estará disponible en la página web del BANCO www.bnf.gov.py y los periodos de capitalización de intereses que establece el BANCO son trimestrales. -----

Artículo 14: El TITULAR declara bajo fe de juramento que el origen de sus ingresos y de su patrimonio no se encuentra relacionado a actividades o delitos tipificados en las leyes vigentes como actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes y al tráfico de estupefacientes y drogas. Igualmente declara conocer y aceptar los términos de la Ley N° 1015/97, que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes, comprometiéndose a brindar información que el BANCO le solicite, por cada operación que realice, en los términos prescriptos en la mencionada ley. Además declara que conoce y acepta lo establecido en la Ley N° 4025/10, la cual castiga los hechos punibles de terrorismo, asociación terrorista y financiamiento del terrorismo. -----

Artículo 15: El TITULAR puede dar por terminado este contrato en cualquier momento, por nota de comunicación, retirando el crédito existente, si hubiere, o a través de la empresa operadora de telefonía móvil u otras empresas prestadoras de medios tecnológicos habilitados para el efecto. -----

Artículo 16: El BANCO puede dar por terminado este contrato por decisión unilateral, en cualquier momento, y previa comunicación al TITULAR, poniendo a disposición del TITULAR el crédito existente, si hubiere, como también cuando ha excedido la cantidad de Cuentas Básicas de Ahorro habilitadas en el sistema financiero, que rige para el efecto.

Artículo 17: Los depósitos y acreditaciones se podrán realizar sin límites de cantidades de transacciones y sin costo alguno para el TITULAR, a través de los medios disponibles en el BANCO. -----

El importe máximo de acreditaciones mensuales será el equivalente al límite aplicable a los Clientes de “Riesgo Bajo”, según normativa de la SEPRELAD (conforme al artículo 26 punto 1 de la Resolución N° 349 de fecha 01/11/13 de la SEPRELAD). En el caso que el TITULAR desee operar por encima de los límites operacionales permitidos para este tipo de productos, indefectiblemente el TITULAR deberá cumplir con los recaudos documentales exigidos para las cuentas convencionales de depósito y con los requisitos aplicables para clientes calificados en categorías de mayor riesgo.

Artículo 18: El TITULAR autoriza suficientemente en forma irrevocable en los términos del Artículo 917 inciso a) del Código Civil al BANCO para, directamente o a través de empresas especializadas, recabar información en plaza sobre su situación patrimonial, solvencia económica, o el cumplimiento de sus obligaciones comerciales y financieras, así como la verificación, confirmación o certificación de los datos proveídos por el mismo al BANCO. -----

Artículo 19: Las normas y condiciones de la presente cuenta bancaria, los depósitos y extracciones, créditos y débitos, están regidas y sujetas a las leyes vigentes en la República del Paraguay, y los impuestos presentes o futuros que graven estas operaciones, serán por cuenta exclusiva del TITULAR. -----

Artículo 20: El domicilio indicado por el TITULAR en la solicitud de apertura de cuenta de ahorro básica, subsistirá a todos los efectos legales, mientras el TITULAR no comunique otro domicilio al BANCO y este no acuse recibo por escrito del nuevo domicilio constituido. -----

El BANCO y el TITULAR convienen someterse a la competencia de los Tribunales de Asunción, Capital de la República del Paraguay para todos los efectos jurídicos emergentes de esta cuenta bancaria fijando domicilio especial especificado en la solicitud del servicio. -----